

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No.	2018-00316
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO:	RICARDO ARIAS MORA

Agotado el trámite correspondiente, procede el juzgado a dictar AUTO en la etapa de la ejecución de aquella promovida por el EJECUTANTE: **BANCO DE BOGOTA** contra la parte EJECUTADA: **RICARDO ARIAS MORA**.

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL: La parte EJECUTANTE demandó a la parte EJECUTADA para que se librara mandamiento ejecutivo ordenando pagarle las siguientes cantidades:

RESPECTO DEL PAGARE No. 258907767

La suma de \$234'310.148,00, por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, a partir del 20 de abril de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARE No. 7529251

La suma de \$85'132.243,00, por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, a partir del 20 de abril de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Como quiera que la demanda se presentó en legal forma, el juzgado mediante auto del 13 de junio de 2018 (fl. 23) libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada por las sumas pedidas.

La parte demandada se notificó de esa orden por conducta concluyente, de lo cual se tomó nota en auto del 6 de marzo de 2019, quien dentro del término de traslado no pagó la obligación ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES: En el presente asunto, se estructuran los denominados presupuestos procesales, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Además, los documentos aportados con la demanda (2 pagarés), legitiman a las partes en esta etapa de ejecución del proceso, al constituir TITULO EJECUTIVO, pues son plena prueba contra la parte demandada, y se infiere de los mismos en forma clara la existencia de la obligación con el carácter de exigible.

En esas condiciones, y como quiera que la parte ejecutada no pagó la obligación demandada ni propuso excepciones conforme al artículo 440 del C.G.P. se impone ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada, avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados, condenar al pago de costas, y disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro sean objeto de esas medidas.

TERCERO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Para el efecto, se fijan como agencias en derecho la suma de \$9.600.000=. Liquídense.

CUARTO: Disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y de las costas en la forma contemplada en los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso, respectivamente.

Se ADVIERTE a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c30bf50ccf72ddb1c001dba1b02d999d0badf1e662380377a8603cbf3d3e8**

Documento generado en 06/04/2021 10:14:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>